



**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES
INFORMALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y PERMANENCIA EN
EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL
PERÍODO 2019-2020 EN SANTA MARTA**

Daniela Valentina Correa Medina

Laura Vanessa Puello López

Anselmo José Padilla

Universidad del Magdalena

Facultad de Humanidades

Programa de Derecho

Santa Marta, Colombia

2020



**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES
INFORMALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y PERMANENCIA EN
EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL
PERÍODO 2019-2020 EN SANTA MARTA**

Daniela Valentina Correa Medina

Laura Vanessa Puello López

Anselmo José Padilla

Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de:

Abogado

Director (a):

Abogado especialista en Derecho laboral y del trabajo

Maite Cañate Barreneche

Línea de Investigación:

Diplomado en seguridad social

Universidad del Magdalena

Facultad de Humanidades

Programa de Derecho

Santa Marta, Colombia

2021

Nota de aceptación:

Aprobado por el Consejo de Programa en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Acuerdo Superior N° 11 de 2017 y Acuerdo Académico N° 41 de 2017 para optar al título de abogado.

Jurado

Jurado

Santa Marta, ____ de ____ de _____

Dedicamos esta monografía primeramente a Dios por guiarnos siempre en cada paso que damos, a nuestros padres que han sido gran apoyo durante toda nuestra vida y carrera profesional, a ellos le debemos todo. Con gran agradecimiento este trabajo es para ustedes.

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer de manera especial a la docente Maite Cañate Barreneche, especialista en derecho laboral y del trabajo, que con su esfuerzo a la hora de impartir sus clases nos inculcó el amor por cada aspecto del derecho laboral. Gracias por confiar en nosotros y por ser nuestra guía a la hora de la realización de esta monografía.

Resumen

En la presente investigación, se realizará un análisis del acceso y la cobertura que tiene el derecho a la seguridad social en trabajadores informales en la ciudad de Santa Marta, durante los años 2019 y 2020, con el fin de exponer si existe desigualdad en cuanto a la realidad de los trabajadores informales y aquellos que no lo son, conformando un marco jurídico y teórico referente a la seguridad social y la normatividad vigente en el país para este periodo. De igual manera, se analizará el impacto de la pandemia en la informalidad de los trabajadores de esta ciudad, así como también la situación de la población migrante que, así mismo, son parte de la caracterización de aquellos quienes no poseen trabajos formales. Posteriormente, se ajustará la realidad práctica de la aplicación de estas normas a quienes desempeñan labores como trabajadores informales en la población delimitada y finalmente se expondrán los datos adquiridos.

Palabras clave: seguridad social, trabajadores informales, derecho del trabajo, Santa Marta.

ABSTRACT

In this research, an analysis of the access and coverage that the right to social security has in informal workers in the city of Santa Marta will be carried out, during the years 2019 and 2020, to expose whether there is inequality in terms of the reality of informal workers and those who are not, forming a legal and theoretical framework regarding social security and the regulations for this period in the country. Similarly, the impact of the pandemic on the informality of workers in this city will be analyzed, as well as the situation of the migrant population, which, likewise, are part of the characterization of those who do not have formal jobs. Subsequently, the practical reality of the application of these norms will be adjusted to those who carry out work as informal workers in the defined population and finally the acquired data will be exposed.

Keywords: social security, informal workers, work law, Santa Marta.

Contenido

Introducción	1
Objetivos.....	5
1. Capítulo 1. La Seguridad Social	7
1.1 Fundamentos teóricos sobre la seguridad social	7
1.2 Marco jurídico sobre la Seguridad Social en Colombia	9
1.3 Marco jurídico sobre la Seguridad Social a nivel internacional.....	13
2. Capítulo 2. COVID-19 y los trabajadores informales en Santa Marta.....	15
2.1 Diferencias entre la situación de los trabajadores informales pre-COVID-19 y durante el transcurso de la pandemia	15
2.2 Impacto de las medidas implementadas para contener la pandemia en los trabajadores informales	17
3. Capítulo 3. Trabajadores inmigrantes en Colombia.....	18
3.1 Marco jurídico de los trabajadores inmigrantes en Colombia con respecto a la seguridad social.....	19
3.2 Marco jurídico de los trabajadores inmigrantes a nivel internacional con respecto a la seguridad social.....	23
4. Capítulo 4. Trabajadores informales en Santa Marta y la seguridad social	24
4.1 Resultados de la encuesta aplicada para evaluar la situación de los trabajadores informales con respecto a la seguridad social en Santa Marta.....	24
5. Conclusiones.....	33
Referencias.....	35

Introducción

En Colombia, de conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política de 1991, le concierne al Estado velar por el cumplimiento de los fines esenciales, entre los cuales se encuentra el principio de solidaridad colectiva. A partir de este precepto, permitir el acceso a la seguridad social de los habitantes como derecho esencial se constituiría como un elemento relevante para configurar un Estado Social de Derecho propiamente dicho, sin embargo, existen diversas circunstancias que han dificultado el acceso a este derecho fundamental para todas las personas y se ha consolidado como un ímpetu del Estado el lograr cobijar a todos aquellos quienes deberían poseer dicho alcance a la seguridad social, situación que ha logrado incrementarse debido a los distintos retos que surgen en el contexto social actual.

Este proyecto de investigación surge ante la inquietud sobre cuál es la consecuencia de la limitación al acceso al sistema de seguridad social, referido a pensión, de los trabajadores en situación de informalidad en Colombia. Se toma como referente la ciudad de Santa Marta, debido a que, de acuerdo con informes presentados por el DANE para el presente año, es la tercera urbe con mayor tasa de informalidad con un 64,5 por ciento; además que presenta la cifra de 121 mil personas que se encuentran dentro de la informalidad. No obstante, para analizar de manera íntegra la situación del distrito, debe tenerse en cuenta también a la población migrante, siendo Santa Marta uno de los mayores asentamientos de venezolanos en el país, así como las normas en cuanto a seguridad social que rigen para estas personas. Es importante para esta investigación describir las condiciones laborales de los trabajadores informales en cuanto a su conexión con la afiliación al sistema pensional, y los elementos que constituyen esta relación, definiendo las características del trabajo informal y comparando las políticas y reformas diseñadas en el sector laboral y de seguridad social en el país.

De igual manera, se resalta que la Constitución política de Colombia consagra en su artículo 25 el derecho al trabajo, entendiéndose como el derecho que tienen los habitantes del territorio nacional a escoger libremente una actividad productiva que satisfaga las necesidades esenciales para la subsistencia propia y la de su familia. El trabajo es un derecho, pero también una obligación social que debe ser reconocida a toda persona en condiciones justas y dignas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de investigación resulta conveniente puesto que expone una realidad social que a menudo es ignorada, lo cual es la precaria condición en cuanto a derechos que acarrea la informalidad de ciertas labores así como también contribuye a la evaluación de si la aplicación de la normatividad vigente en relación a seguridad social para trabajadores informales se está llevando a cabo de manera efectiva, esto con el fin de aportar a la comunidad educativa en la apreciación del derecho laboral.

Partiendo de que los derechos laborales y la seguridad social específicamente son temáticas que interesan a la comunidad académica del derecho, existen un sinnúmero de documentos, proyectos de investigación, teorías, entre otras producciones que contribuyen a crear una base sólida para referenciar de qué manera debería funcionar este derecho para todos los trabajadores y, por supuesto, para aquellos que desempeñan trabajos informales. Partiendo de este punto, se tienen en cuenta los siguientes fundamentos teóricos en los que se basará el desarrollo de la presente investigación.

Algunos organismos internacionales como la OCDE han tenido tal efecto que han obligado a la modificación de los esquemas de pensiones y salud en ciertos países, así como a recortes en los gastos destinados a la seguridad social. Esto, eventualmente, los sujeta a la necesidad y exigencia de sus propios ciudadanos ante la falta de cobertura o cobertura inadecuada; pero al mismo tiempo están sujetos a las directrices que marcan los organismos internacionales (Mendizabal & Kurczyn, 2017), lo que establece que efectivamente al hablar de derecho de la seguridad social, sea en el aspecto que sea, se deben tener en cuenta los parámetros fijados por la comunidad internacional y el aporte que la misma realice en materia de derecho laboral.

Ahora bien, en Colombia es posible evidenciar la existencia de garantías restringidas cuando de trabajadores informales se habla, personas que aspiran a algún día hacer ejercicio de su derecho a la pensión. La desmejora en las formas de contratación inclina la balanza hacia contratos con bajo nivel de ingresos, que no alcanza a cubrir el mínimo vital, solventar necesidades básicas o realizar un ahorro que podría garantizar la previsión futura del sostenimiento en la vejez y accidentes, sin embargo, se cuentan con ciertas políticas y normas encaminadas a solucionar esta problemática mencionada.

De lo anterior, se entiende que, en Colombia, atendiendo los parámetros internacionales, la informalidad ha calado al punto de ser tenida en cuenta en la Constitución Política del País, y es en este trabajado en donde se mencionan los elementos que llevan a enunciar tal teoría, además de analizar el decreto 2616 de 2013 que permite el acceso de un sector de los trabajadores del sector informal al sistema de riesgos laborales (Ministerio del Trabajo, 2013).

Sin embargo, cabe resaltar que según Nova (2013) la realidad que afronta el sector informal es la falta de voluntad política de gobierno y el sector formal, frente a la división que se genera en la economía informal, es difícil identificar cual es el estado de protección en pensiones de los trabajadores informales. En la actualidad, esta práctica aún no ha sido abolida, por el contrario, sigue muy marcada.

El principal método aplicable a la presente investigación consiste en una revisión documental, la cual se observa al momento de llevar a cabo la revisión teórica con respecto a la seguridad social nacional e internacionalmente. Simultáneamente, este proyecto puede ser catalogado como una investigación cualitativa, debido a que estos estudios intentan describir sistemáticamente las características de las variables y fenómenos así como el descubrimiento de relaciones causales (Castaño & Quecedo, 2003), tal cual se pretende al realizar el análisis del alcance a los derechos que conlleva hablar de seguridad social para los trabajadores informales en la ciudad de Santa Marta; cabe resaltar que la recolección de datos puede preceder a la formulación final de la hipótesis o los datos pueden obtenerse con fines descriptivos y de análisis en estudios de tipo exploratorio.

Con el fin de llevar a cabo los objetivos planteados en la presente investigación, es necesario llevar a cabo una revisión documental con respecto a teorías, marco jurídico y normativo y conceptos de seguridad social en Colombia y a nivel internacional como referente para sentar bases sólidas para desarrollar la investigación, así como también una revisión de la misma estirpe en caso de ser necesaria, si existe legislación local en las ciudades escogidas que regulen lo referente a trabajadores informales y su derecho a la seguridad social.

Posterior a esto, se realizará una descripción de la situación en cuanto a personas que

se identifican como trabajadores informales y su relación con el derecho a la seguridad social bajo la normatividad legal vigente en el periodo establecido, teniendo en cuenta y destacando, si se encuentran, las diferencias del funcionamiento en cada una de las ciudades escogidas. Para este punto, se contarán con los datos disponibles en las diferentes plataformas públicas al respecto de la informalidad en Santa Marta, Barranquilla y Bogotá y la afiliación al sistema de seguridad social que se desprenda de esta. De igual manera, se aplicarán encuestas a personas que se identifiquen como trabajadores informales y cuya área de labor sea la delimitada previamente en donde el eje principal de la temática sea el ejercicio de su derecho a la seguridad social.

Ahora bien, teniendo en cuenta el flujo migratorio de los últimos años, se analizarán en simultáneo la normatividad que existe respecto a población migrante y el acceso a la seguridad social que se debe garantizar para la misma, aun cuando se encuentren en condiciones de informalidad laboral. Así mismo, se tendrá en cuenta si existen valores diferenciales entre la condición de trabajadores informales durante el desarrollo de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y el transcurso de superar la misma.

Finalmente, con toda la información recolectada previamente, se realizará un análisis de qué tanto alcance brinda a los trabajadores informales del distrito referido el sistema de seguridad social que actualmente rige en el país, comparando las diferencias que existe entre la normatividad y la realidad de la aplicación de esta y exponiendo, en caso de encontrarse, la posible desigualdad respecto a los trabajadores que sí se consideran formales.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la manera en que el sistema de seguridad social se desarrolló para los trabajadores informales en la ciudad de Santa Marta durante el periodo 2019-2020 teniendo en cuenta la normativa legal vigente.

Objetivos Específicos

1. Determinar los fundamentos teóricos respecto de la seguridad social y los derechos que esta conlleva, el marco jurídico que rige en torno a la misma a nivel internacional y en Colombia, específicamente en cuanto a trabajadores informales.
2. Examinar cual es la situación en cuanto a seguridad social para los trabajadores informales de Santa Marta a la luz de los presupuestos de esta establecido en el ordenamiento jurídico interno y exponer el resultado del análisis realizado en la ciudad.
3. Determinar el marco jurídico que rige en torno a la Seguridad Social y los derechos de trabajadores migrantes dentro del país y, si existe normativa distinta, en Santa Marta.
4. Indagar las posibles diferencias que existiesen entre la situación de informalidad previa a la pandemia ocasionada por el COVID-19 y en el transcurso de esta.

1. Capítulo 1. La Seguridad Social

Con el fin de entender a cabalidad las implicaciones del derecho a la seguridad social, sus derivados, y todas las relaciones que se desprenden de la misma como lo es en función a los trabajadores informales, resulta necesario comprender de dónde surgen los distintos conceptos de esta figura, por lo tanto, se realiza una revisión documental que comprende definiciones en torno a la seguridad social.

1.1 Fundamentos teóricos sobre la seguridad social

Hoy en día, el concepto de seguridad social en el caso colombiano, desde el manejo legislativo, y en especial, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, ha sido asumido como un elemento ligado a instituciones sociales, políticas y económicas existentes que ante los cambios constitucionales deben adecuar a las implicaciones de garantizar la concepción de dignidad humana tratado en la Carta Magna (Pérez & Calderón, 2012), en este sentido, más allá de ser considerado una teoría o concepto comotal, se entiende más bien como un derecho fundamental que rige en el país.

Ahora bien, esta adopción al ordenamiento jurídico interno no resulta arbitraria, puesto que en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU, la seguridad social está claramente definida como un derecho fundamental, aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en el planeta disfrute del mismo. En términos generales, se precisa como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.

Por otra parte, en cuanto a autores se refiere, existen distintos conceptos que resaltan y contribuyen a la comprensión de lo que implica la seguridad. Al respecto, Guillermo Cabanellas de Torres afirma que

“La Seguridad Social integra el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad recibe del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias previsibles y que anulan su capacidad de

ganancia. Para otro análisis se está ante los medios económicos, que se le procuran al individuo, con protección especial, para garantizarle un nivel de vida suficiente, de acuerdo con las condiciones generales del país y en relación con un momento dado". (Cabanellas de Torres, 2001).

A su vez, el tratadista Julio Armando Grisolia contribuye al concepto argumentando que *"El derecho de la Seguridad Social es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales, como la salud, la vejez o la desocupación. Se trata de casos de necesidad biológica y económica. Es una rama del derecho que ampara al trabajador dependiente, al autónomo y también al desempleado, de las contingencias de la vida que pueden disminuir la capacidad de ganancia del individuo. Se materializa mediante un conjunto de medidas y garantías adoptadas a favor de los hombres para protegerlos contra ciertos riesgos". (Grisolia, 2003).*

Para reafirmar los conceptos anteriores, Bonett (2017), afirma que "El proceso del trabajo y de la seguridad social es el instrumento para garantizar la efectividad de los derechos sustanciales al trabajo y a la seguridad social, y todos los derechos vitales que derivan de ellos" (p. 217), en este sentido, se puede evidenciar que el motivo principal por el que las personas sienten necesidad de trabajar es para contar con seguridad social para ellos y su núcleo cercano. Por esto se establecen normativas que están encaminadas a la regulación de dichos procedimientos; teniendo en cuenta que si el trabajo informal no permite el efectivo goce de los derechos establecidos en la normativa legal vigente hasta el día de hoy y no se garantizan los dichos derechos sustanciales que ahí están plasmados, habría vulneración de los derechos humanos.

Consecuentemente, se observa que los tratadistas mencionados cuentan con un punto en común, y es que, al referirse a la seguridad social, la mencionan como una política gubernamental sin la cual los seres humanos no pueden desarrollar a cabalidad todo lo que se refiere a la dignidad humana y además, cuenta con tres componentes esenciales los cuales son salud, pensión y riesgos profesionales con lo que se pretende hacerla integral.

Partiendo de esto, la Seguridad Social en el país, dentro de la normatividad vigente, es relacionada como Seguridad Social Integral, y consiste en una institución legal, reglamentada especialmente para proteger los llamados derechos fundamentales, entre los que se encuentran: la vida, salud e integridad de todos los ciudadanos (Pérez & Calderón, 2012). Se llama Seguridad Social debido a que desde el plano normativo, tiene la pretensión de brindar seguridad a toda la población, cumpliendo con los preceptos teóricos que le dan vida a este derecho; y es integral debido a que además de lo fundamental y esencial que exige la parte conceptual de la aplicación de este derecho, abarca, de igual forma, un grupo de protecciones especiales para los trabajadores y sus familias, así como para aquellos que se encuentren en condición de vulnerabilidad, puesto que, en pocas palabras, se trata de un servicio público de obligatorio cumplimiento a cargo del Estado.

Juan Ocampo y Maria Osley, aseguran en su artículo “El sistema de riesgos laborales frente al trabajador del sector informal”, que la Constitución Política considera el trabajo como un derecho fundamental dentro de la categoría de derecho social y económico, bajo los principios de igualdad, libertad y dignidad humana, y es el Estado el encargado de garantizar este derecho por medio del Sistema de Seguridad Social Integral que es un derecho irrenunciable para toda la población colombiana, en especial para el trabajador (Ocampo & Osley, 2016), lo que, efectivamente, confirma que según la integridad de la definición de seguridad social, esta se encuentra en cabeza de la administración y debe ser efectiva hacia la responsabilidad que conlleva su cumplimiento para la institución.

1.2 Marco jurídico sobre la Seguridad Social en Colombia

Hasta la expedición de la Constitución Política de 1991 el concepto de Seguridad Social en Colombia no había sido elevado a norma constitucional. Existía, además, una gran dispersión de normas y tipo de protección que diferenciaba el sector privado y público, sobre todo en materia de pensiones, pero sólo hasta la expedición de la Ley 100 de 1993 la Seguridad Social se estructuró en el país como un sistema organizado y coherente (Acevedo, 2010). En este sentido, se resalta que en su artículo 491, la Carta Magna estableció el derecho de todos los colombianos a la atención a la salud como un servicio público. En virtud de este mandato, se promulgó la Ley 100 de 1993 que creó el actual Sistema General de Seguridad Social en Salud y complementado por otras normativas que rigen actualmente en la nación, sin embargo, se destaca que esta es la ley principal al respecto y el encargado de la regulación y fijación de políticas en materia de salud es el

Ministerio de Salud y Protección Social conforme a lo establecido en el Decreto Ley 4107 de 2011.

Por otra parte, una de las leyes que ha sido un aporte principal en cuanto a seguridad social es la Ley Estatutaria de la Salud, o la Ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la Salud, basada en unos principios y elementos esenciales que serán los encargados de impactar la prestación de los servicios y tecnologías en salud con el fin de asegurar una atención acorde a las necesidades de la población (Ramirez, Rocha, Durango, & Rodriguez, 2016), en teoría.

Finalmente, en cuanto a normatividad complementaria, se encuentran las siguientes leyes:

LEY 361 DE 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación visual y se dictan otras disposiciones.

LEY 715 DE 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

LEY 776 DEL 2002. Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

LEY 1164 DE 2007. Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud.

LEY 1122 del 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema general de seguridad social en salud.

LEY 1335 DEL 2009. Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

LEY 1438 DE 2011. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

LEY 1562 DEL 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales Y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

LEY 1797 DE 2016. Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

LEY 1966 DE 2019. Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras

disposiciones.

DECRETO 780 DEL 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Partiendo de la información suministrada previamente, se observa que, si bien es un derecho complicado con un amplio desarrollo jurídico a nivel internacional, un contexto histórico denso y una necesidad latente de protección, la regulación y normatividad interna que existe sobre este es bastante escasa.

Sin embargo, el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la misma es diferente, puesto que precisamente por el hecho de abarcar tantos derechos que se desprenden de la seguridad social, las Altas Cortes del país han construido una amplitud de conceptos que son aplicables a esta temática.

1.1 Marco jurídico sobre la Seguridad Social a nivel internacional

Tal cual quedó estipulado en el apartado previo, el hecho de contar con parámetros internacionales para regular la normatividad interna es esencial para la aplicación y efectividad de esta, luego entonces, realizar un marco jurídico sobre la seguridad social a nivel internacional resulta pertinente. Nuevamente, a través de una revisión documental se logró concretar aquellas reglas de derecho internacional a las que Colombia está sujeta en materia de derecho laboral, específicamente lo correspondiente a seguridad social.

Las normas internacionales que existen con respecto al derecho laboral permiten acomodar las leyes internas de cada país a estos estándares, resultando en el respeto de la comunidad internacional y los parámetros mínimos de regulación que se deben aplicar. Así mismo, debe recordarse que el marco jurídico en cuanto a la seguridad social conformado por reglamentos de carácter internacional es subsidiario a la legislación nacional; lo que quiere decir que en caso de que no exista alguna situación contemplada en el reglamento jurídico colombiano, esta no sea específica o sea insuficiente para solucionar el conflicto que se esté analizando, se recurrirá a los dictámenes supraestatales. Es por estos motivos que se justifica la importancia de hacer referencia a un marco jurídico internacional.

Debe entenderse que la seguridad social es un derecho humano que aborda la necesidad global de protección contra riesgos específicos para la vida y las necesidades de las personas. Un mejor sistema de seguridad social ayuda a garantizar la seguridad de los ingresos, la protección de la salud, reducción de la pobreza y la desigualdad; en otras palabras, contribuyendo a la dignidad humana.

Los convenios, recomendaciones y otros instrumentos de legislación internacional que conforman el marco normativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), específicamente en cuestiones de seguridad social, se encargan de plasmar algunas normas mínimas de protección que están orientadas a potencializar el desarrollo de las distintas naciones que se sujetan a las mismas en cuanto a prestaciones, salud, entre otros componentes claves de este derecho.

Cabe resaltar que todos los convenios admiten que no existe un modelo único aplicable a todos los países, puesto que es deber de cada uno de estos de manera individual ajustar su normatividad para brindar la protección necesaria a través de la seguridad social, no obstante, se preocupan por proveer una serie de opciones y cláusulas de flexibilidad que permiten alcanzar paulatinamente el objetivo de la cobertura universal de la población y de los riesgos sociales a través de prestaciones adecuadas (Organización Internacional del Trabajo, s.f.). Así también, se encuentran los principios rectores que deben tenerse en cuenta para los sistemas de seguridad social direccionados con un enfoque especial protegiendo los derechos humanos.

La manera en que se desarrolla el marco jurídico internacional de la seguridad social se ha denominado por los tratadistas y expertos en el tema como la internacionalización de la seguridad social, debido a que obedece a cierto hilo histórico de creación de nuevos convenios y postulados en torno a este derecho.

La participación de la OIT en los sistemas de seguridad social en el mundo es decisiva, y esto se puede observar a través de los diversos convenios internacionales ratificados por la mayoría de sus miembros (Mendizabal & Kurczyn, 2017). En el marco jurídico existente resaltan el Convenio 102 sobre seguridad social de 1952, conocido como “norma mínima”, el cual se refiere a la norma mínima para el nivel de las prestaciones de la seguridad social y las condiciones para poder acceder a las mismas. Comprende las nueve ramas principales de la seguridad social, es decir, asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de

accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y sobrevivientes (Organización Internacional del Trabajo, s.f.), permitiendo ciertos ajustes particulares según los países que lo ratifiquen con el fin de cumplir su estamento de que cada región posee sus problemáticas particulares.

De igual forma, se encuentra el Convenio 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (1964, modificado en 1980), que establece prestaciones en caso de accidentes laborales o enfermedades derivadas de la labor profesional, como lo son la cobertura regular del 60% del salario en caso de invalidez o cesantía temporal, subsidio por viuda/o con invalidez, subsidio por hijos a cargo en caso de fallecimiento del alimentador, pagos regulares que representan al menos el 50% del salario del contribuyente, entre otras cuestiones. Asimismo, está el Convenio 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (1967), donde se plasman pagos periódicos por al menos el 45% del salario de la persona al cumplir la edad considerada como vejez según cada ordenamiento interno, entre otras disposiciones. En concordancia, el Convenio 130 sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad (1969) plantea las disposiciones similares al Convenio 102 agregando la asistencia odontológica y la readaptación médica.

Por otra parte, el Convenio 168 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo (1988), brinda protección contra el desempleo, estableciendo que el conjunto de las prestaciones a las que el desempleado puede tener derecho debe garantizarle unas condiciones de vida saludables y dignas, ajustado a las normas nacionales propias de cada país que ratifique el mismo. Se encuentra, igualmente, el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad (2000) que engloba prestaciones de maternidad como lo son beneficios para la salud de la madre, el parto, la atención del parto y hospitalaria, según sea necesario. Asistencia financiera que permite a las mujeres permanecer y mantener a sus hijos sanos y prósperos, entre otras cosas.

La ONU desarrolló en 2009 la Iniciativa del Piso de Protección Social, la cual dio origen, por un lado, al Pacto Mundial para el Empleo de 2009 de la OIT, basado en el trabajo decente, desde cuya definición incluye al trabajo con derechos de seguridad social, y por otro lado, dio origen a la Recomendación 202 de la OIT, donde orienta a los Estados

miembros a seguir los principios establecidos en la propia recomendación (Mendizabal & Kurczyn, 2017).

En cuanto a instrumentos Latinoamericanos, se encuentra la Organización de los Estados Americanos (1948), que acordó adoptar la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la cual en su artículo 16 establece el Derecho a la Seguridad Social como un Derecho Fundamental del ser humano americano.

Ahora, estos son los principales referentes sobre seguridad social a nivel internacional, sin embargo, existe una cantidad considerable de normas relacionadas con el derecho al trabajo que conforman el marco jurídico internacional del mismo. Al respecto de estas, dentro de las cuales se incluyen las que conciernen sobre seguridad social, Colombia, a través del Ministerio de Trabajo, impulsa políticas públicas que promueven el cumplimiento de los diversos tratados y convenios ratificados, en donde el país posee los siguientes compromisos con la OIT:

Principales Compromisos de Colombia en la OIT

INSTRUMENTOS 396	TOTAL	ESTADOS UNIDOS Miembro de 1934 a 1977 y desde 18.02.1980	COLOMBIA Miembro desde 1919
CONVENIOS DE LA OIT	189	14 ratificados (12 en vigor)	61 ratificados (54 en vigor)
Convenios fundamentales	8	2 ratificados C105 y C 182	8 ratificados (29, 87, 98, 100, 111, 105, 138, 182)
Convenios prioritarios o de gobernanza	4	1 ratificado C144	3 Ratificados 81, 129, 144. No Rat. 122
Convenios técnicos	177	11	50

Fuente: (Ministerio de Trabajo, s.f.)

Si bien no comprende de manera integral todos los compromisos que tiene el país en cuanto a seguridad social se trata, esta información brindada da una idea de la exigibilidad que tienen estos parámetros internacionales para los trabajadores que hacen parte de la sociedad colombiana.

2. Capítulo 2. COVID-19 y los trabajadores informales en Santa Marta

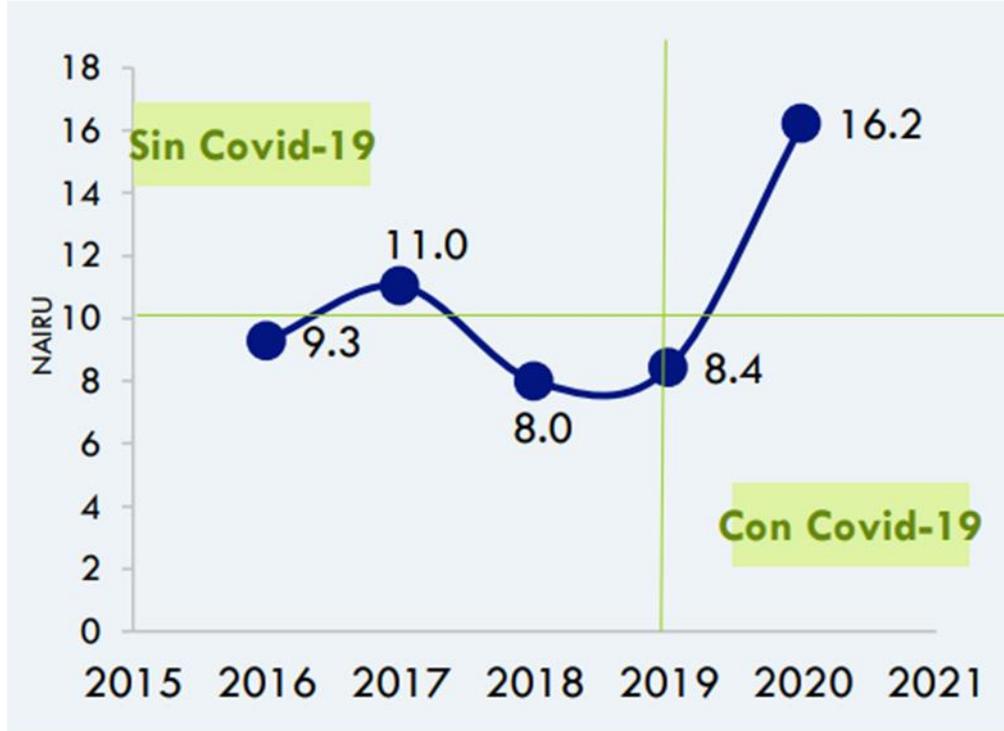
A finales del 2019 y principios del 2020, el mundo se sacudió con el surgimiento de un virus que pronto se desarrolló como una pandemia, causando repercusiones no solo en la salud de las personas sino también en otros ámbitos de sus vidas, como el laboral, por ejemplo, debido a las medidas implementadas para contener esta emergencia sanitaria. En ese orden de ideas, se pretende analizar si a raíz de esta enfermedad hubo alguna incidencia en cuanto a las cifras de informalidad específicamente en Santa Marta, esto con el fin de realizar una separación evidente entre lo que resultaba la informalidad previa al COVID-19 y en lo que se ha convertido mientras todavía todas las naciones del mundo batallan contra este. Con el fin de lograr esto, se realizó una revisión documental y posterior análisis de los datos encontrados.

2.1 Diferencias entre la situación de los trabajadores informales pre-COVID-19 y durante el transcurso de la pandemia

Para Colombia, es un hecho que la pandemia ha causado un alza en las cifras de trabajadores informales. Según reportes y estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en las 23 ciudades y áreas metropolitanas el indicador de informalidad se ubicó en 48,7%, lo que representa un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al 2019, cuando fue de 47,2%. Específicamente sobre Santa Marta, se tiene la cifra de que un 63,5% de los trabajadores en la ciudad, fueron trabajadores informales.

De acuerdo con los datos recolectados por la Cámara de Comercio de Santa Marta, la informalidad no fue lo único que aumentó, sino también el desempleo, tal cual como se observa en la siguiente gráfica.

Tasa de desempleo de Santa Marta en los trimestres de enero a febrero 2016-2020



Fuente: GEIH-DANE (2020)

Si bien del 2018 al 2019 no existió una variación significativa en el porcentaje del desempleo, es claro que no es el caso en el periodo comprendido del 2019 al 2020, puesto que se trata de una cifra que resulta un poco menos del doble. Esta cifra del desempleo es importante, puesto que no trata solo de aquellas personas que contaban con un trabajo formal, propiamente dicho, sino que también contempla a aquellas personas que pasaron de ser trabajadores informales a desempleados en el transcurso de este lapso.

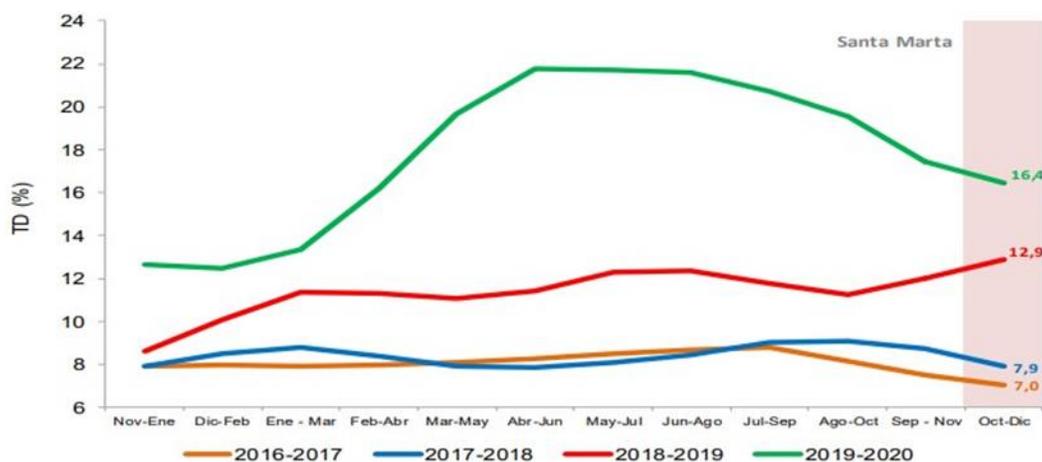
No hay manera de probar más allá de cualquier duda posible que este aumento tan significativo de la tasa del desempleo se deba enteramente al COVID-19, sin embargo, es una realidad social que no se puede ignorar y que ha desencadenado un sinfín de problemáticas que, eventualmente, terminan por repercutir en las estadísticas de la población que trabaja, trabaja de manera informal o simplemente no trabaja.

En la siguiente gráfica, se observa de manera más precisa la variación que ha tenido la tasa de desempleo en la ciudad, siendo innegable el impacto que ha tenido todo el contexto actual en el ejercicio del derecho al trabajo de los ciudadanos.

Tasa de desempleo

Santa Marta

Trimestres móviles 2016 – 2020



Fuente: DANE, GEIH.

La Cámara de Comercio de Santa Marta, con la siguiente figura, ilustra una información que resulta concerniente también: el número de empresas que cerraron en el Magdalena debido a la imposibilidad de seguir funcionando por los requisitos para contener el COVID-19 y su propagación.



Lo preocupante de estas cifras es que ambas mediciones, de acuerdo con la información presentada por ellos en el Boletín, se tomaron apenas con tres meses de diferencia en el 2020, lo que implica un detrimento considerablemente rápido en la capacidad de sostenimiento de las empresas. Así mismo, el dato que resalta y que claramente resulta pertinente es que hacen la salvedad en que indiscutiblemente esto disminuyó el número de empleos formales, lo que quiere decir que estas cifras entraron a ser parte de los datos del desempleo, o directamente de los empleos informales. Reportes del DANE muestran una variación de la ocupación negativa en Santa Marta mostrando una merma de 45 mil trabajadores (incluye empleos formales, informales y ocupados por cuenta propia).

Para comparar la diferencia entre el 2019, antes de pandemia, y 2020, en el transcurso de esta, se presenta la siguiente gráfica emitida por el DANE en cuanto a la proporción del empleo informal en Santa Marta; cifra cerrando el 2019 y cifra cerrando el 2020.



Fuente: DANE, GEIH.

A simple vista, puede que el índice de informalidad posea una variación muy mínima (del 3,2% para ser exactos), no obstante, teniendo en cuenta factores como el hecho de que mucha de la población que se desempeñaba como trabajadores informales también perdieron sus empleos, y aquellos que contaban con un trabajo forma podrían haber pasado a la informalidad de manera abrupta, esto explicaría el aparente aumento “bajo” de la cifra de informalidad en la ciudad.

2.2 Impacto de las medidas implementadas para contener la pandemia en los trabajadores informales

Los datos proporcionados por las instituciones en cuanto a empleo, informalidad y otras variables no son los únicos para tener en cuenta en las diferencias que existen antes de la pandemia y después de esta.

Una de las consideraciones más importantes que debe hacerse, es el hecho de que la mayoría de los trabajadores informales no poseen una afiliación al sistema de riesgos laborales, por lo tanto, esta población no tendría acceso a los beneficios de estar incluido en este sistema y el contagiarse de este virus significaría una pérdida económica para quienes de por sí no cuentan con todos los recursos para una vida digna.

Anudado a lo anterior, la mayoría de las ciudades han implementado el llamado “pico y cédula” para controlar el flujo de personas que están en la calle diariamente, esto con el fin de evitar aglomeraciones innecesarias que son propicias para el contagio del SARS Covid-19. No obstante, la medida no llega hasta aquí; en Santa Marta, teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores informales que normalmente se ubican en el centro de la ciudad, se ha combinado esta medida a la posibilidad de trabajar de aquellos que desempeñan labores dentro de la informalidad, lo que quiere decir que, según el día en el que le sea permitido a la persona conforme a su último dígito del número de cédula salir a la calle, solamente este día permitido podrá ejercer su trabajo.

Esta medida, aunque puede resultar efectiva para minimizar el impacto de la enfermedad, eventualmente se ve reflejada como menos oportunidades para el trabajador informal de obtener sus ingresos, lo cual acarrea otra serie de problemáticas, tal cual se mencionó previamente.

3. Capitulo 3. Trabajadores Inmigrantes en Colombia

Desde el 2016 aproximadamente, Colombia ha tenido que enfrentar un fenómeno migratorio monumental. Debido a la situación interna del país vecino Venezuela, en donde existía un riesgo latente para la población residente en este lugar, el Estado colombiano ha servido como lugar de acogida para millones de venezolanos que buscan escapar de la realidad política de su sitio de origen. Bajo este contexto, es evidente que los distintos campos del tejido social se verían afectados por la situación descrita anteriormente, esto incluyendo la incidencia de trabajadores informales en el país.

Según estudios que se vienen desarrollando desde el 2015, donde inició el mayor flujo migratorio de venezolanos al país, por cada inmigrante que ingresa a una ciudad en Colombia, la probabilidad de que un trabajador sea informal aumenta en un 0,000049, lo que quiere decir que, si en esa ciudad ingresan 10.000 venezolanos, la probabilidad que tiene un individuo de ser informal es del 0,49% (Cuadro, E., Trujillo, L. & Lince, C., 2019). En este sentido, si bien la migración no ha presionado directamente las tasas de desempleo, si ha generado presión a la informalidad, debido a que muchos ciudadanos inmigrantes no poseen toda la documentación requerida para formalizar y/o legalizar su estancia en el país, lo que lleva, eventualmente, a que los empleadores opten por omitir ciertos requisitos legales para la contratación formal de estas personas, o simplemente se abstengan de contratar, lo que recae en la creación de más trabajadores informales, con la característica especial de ser migrantes.

Partiendo de este punto, se proyecta una variable que podría ser determinante a la hora de estudiar la informalidad que existe en el país y, posteriormente, en la ciudad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, resulta pertinente estudiar la normatividad en cuanto a trabajadores inmigrantes que existe a nivel nacional e internacional, especialmente relativos a la seguridad social, con el fin de crear un marco jurídico idóneo para el análisis de esta situación en conjunto con las demás problemáticas establecidas. Para esto, se realizó una revisión documental sobre la legislación referida.

3.1 Marco jurídico de los trabajadores inmigrantes en Colombia con respecto a la seguridad social

De acuerdo con la legislación nacional, los extranjeros gozan en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos, en este sentido, se deben cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto-Ley 2351 de 1965, la Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003, entre otras. En este apartado, el desarrollo ha sido más bien jurisprudencial, puesto que la mayoría de las disposiciones nacionales que existen con respecto a la seguridad social de trabajadores inmigrantes en Colombia tiene que ver con la ratificación de los convenios internacionales.

En ese orden de ideas, se encuentra la Ley 146 de 1994, que aprobó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, asimismo, mediante la Ley 319 de 1996 se aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y posteriormente la Ley 516 de 1999 aprobó el Código Iberoamericano de Seguridad Social de 1995, declarado exequible por la sentencia C-125 de 2000.

Dentro del desarrollo jurisprudencial existente sobre la seguridad social, llama la atención la posición de la Corte Constitucional establecida mediante sentencia T-210 del 2018, la cual predica que

Si bien existe un mandato de igualdad expreso entre extranjeros y nacionales en el artículo 100 constitucional, la Carta autoriza la posibilidad de desarrollar un tratamiento diferenciado en relación con los nacionales; y, en segundo lugar, que las diferenciaciones realizadas con fundamento en la nacionalidad, por basarse en un criterio sospechoso de discriminación, son inadmisibles salvo que existan suficientes razones que las justifiquen. Adicional a lo anterior, como se estableció en la sentencia SU-677 de 2017, el reconocimiento de derechos genera al mismo tiempo una exigencia a los extranjeros de cumplir la Constitución Política y la ley, tal como lo establece el artículo 4º constitucional al disponer “es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”. Es decir, la vinculación al SGSSS de los extranjeros está sujeta, en principio, a que los mismos cumplan con los requisitos legales contemplados en las normas que regulan el trámite de afiliación al SGSSS, de la misma manera en que le corresponde hacerlo a los nacionales. (Sentencia T- 210, 2018).

En este concepto de la Corte se observa que, si bien se busca adecuar los derechos a

los parámetros internacionales, la administración puede acomodar estas según los requisitos que considere necesarios.

3.2 Marco jurídico de los trabajadores inmigrantes a nivel internacional con respecto a la seguridad social

Al momento de momento de revisar los parámetros internacionales que corresponden en cuanto a seguridad social para los trabajadores, existen ciertos convenios que son específicamente encaminados hacia la población migrante; se observa, entonces, la necesidad de estos organismos internacionales, principalmente la OIT, de establecer un sistema internacional para el mantenimiento de los derechos en general adquiridos de las personas trabajadoras que emigran a otro país, así como también la ampliación de la cobertura a las personas trabajadoras migrantes en situación no regularizada, lo cual, termina por reflejarse en distintos convenios de esta organización.

En primer lugar, en el Convenio sobre la igualdad de trato (Seguridad Social), 1962 (núm. 118), relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social, se promueve la igualdad de trato de las personas trabajadoras migrantes en la Seguridad Social, al considerarla cada vez más como una necesidad social y no sólo como una necesidad económica (Callau, 2018), igualmente, este convenio estipula que todo Estado que lo ratifique debe reservar igualdad de trato a los trabajadores de otro Estado ratificante en lo que respecta a las nueve ramas de la seguridad social, aunque las obligaciones del convenio hayan sido aceptadas con respecto a una sola de esas ramas, lo que implica para las personas migrantes el hecho de que si han sido adoptados convenios de ramas en su país de origen que no lo han sido en el país al que migran, estos aun así siguen haciendo parte de sus derechos.

Se debe recordar que, en el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de Seguridad Social, 1982 (núm. 157), se ampara a las personas trabajadoras migrantes que hacen frente al problema de pérdida de los derechos a las prestaciones de la Seguridad Social que gozaban en su país de origen, concordando con el convenio mencionado con anterioridad.

Así también, este convenio asegura el pago de prestaciones a largo plazo a personas residentes en el extranjero debe asegurarse tanto a los nacionales del propio país como a los nacionales de cualquier otro Estado que haya aceptado las obligaciones del Convenio relativas a la rama correspondiente (Sasso, 2007). Además, se debe garantizar el beneficio de las asignaciones familiares a los propios nacionales y a los

nacionales de otros Estados que hayan aceptado las obligaciones que emanan de dicha rama.

Por último, en cuanto a la ampliación de la cobertura a las personas trabajadoras migrantes en situación no regularizada, es importante destacar el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), por el que la persona trabajadora migrante debe ser capaz de disfrutar de igualdad de trato en cuanto a los derechos que se desprenden de la seguridad social aunque su situación en el país al que migre no pueda regularizarse, teniendo en cuenta empleos anteriores.

En cuanto a normatividad Latinoamericana, la principal herramienta jurídica para trabajadores migrantes es El Instrumento Andino de Seguridad Social, el cual fue suscrito el 7 de mayo de 2004 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, integrado por Bolivia, Colombia, Venezuela, Perú y Ecuador.

Este documento tiene como objetivo garantizar que para los trabajadores migrantes y sus beneficiarios apliquen normas de igualdad nacionales. Así mismo, pretende eliminar todas las formas de discriminación, garantizar el derecho de los trabajadores migrantes y sus beneficiarios a recibir prestaciones de seguridad social mientras se encuentren en Estados diferentes a los de su origen, manteniendo un desarrollo equilibrado entre los derechos adquiridos y la cooperación con el sistema de seguridad del contrato social del nuevo territorio. Asimismo, se realiza un reconocimiento del derecho a beneficios económicos justos mientras estos trabajadores y sus beneficiarios residan en el territorio de otras partes del convenio. De igual manera, según este instrumento, pueden compensar tiempo de servicio cotizado en las naciones de la CAN, siempre y cuando estén afiliados en un régimen de pensiones de capitalización individual, puesto que respecto a los migrantes afiliados al régimen de prima media o de reparto, el instrumento internacional en comento no es claro.

Capítulo 4. Trabajadores informales en Santa Marta y la seguridad social

Al ya tener caracterizados todos los factores que inciden en la informalidad de los trabajadores, como lo son la población migrante, quienes también pasan a la informalidad en la mayoría de los casos, o las medidas adoptadas bajo el contexto del COVID-19, así como también la normatividad que se encuentra vigente y regente en el país en materia de seguridad social, acomodada a los parámetros internacionales que son exigibles y aplicables a toda la muestra de la población seleccionada, es menester evaluar entonces en qué situación se encuentran los trabajadores informales, migrantes o no, de la ciudad de Santa Marta con respecto a la seguridad social y los derechos que se desprenden de esta, siendo este el objetivo principal de la presente investigación.

Para llevar a cabo lo anterior, se dispuso de una encuesta con preguntas sencillas al respecto de los preceptos básicos y las ramas que comprenden la seguridad social, principalmente indagando si existía una afiliación a esta a pesar de desarrollar trabajos informales, en donde se aplicó a 30 personas entre población colombiana y venezolana, con el fin de obtener datos tabulados que permitieran el análisis de la situación real de los trabajadores informales en la ciudad.

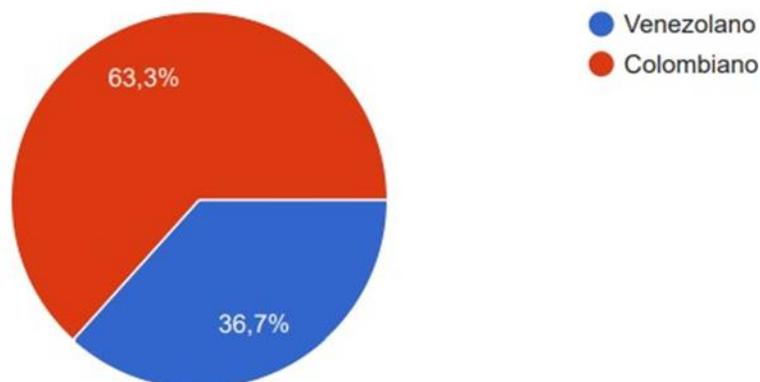
4.1 Resultados de la encuesta aplicada para evaluar la situación de los trabajadores informales con respecto a la seguridad social en Santa Marta

En primer lugar, al desarrollar esta encuesta era necesario dentro de la misma población seleccionada para el muestreo, realizar una caracterización más en cuanto a la nacionalidad de quienes estaban siendo encuestados, esto teniendo en cuenta de que la normatividad de la seguridad social podría aplicarse diferente según si la persona es migrante o no.

Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Nacionalidad

30 respuestas



Fuente: elaboración propia.

De 30 personas encuestadas, el 63,3% resultó ser de nacionalidad colombiana (19 personas) mientras que el 36,7% resultó ser de nacionalidad venezolana (11 personas).

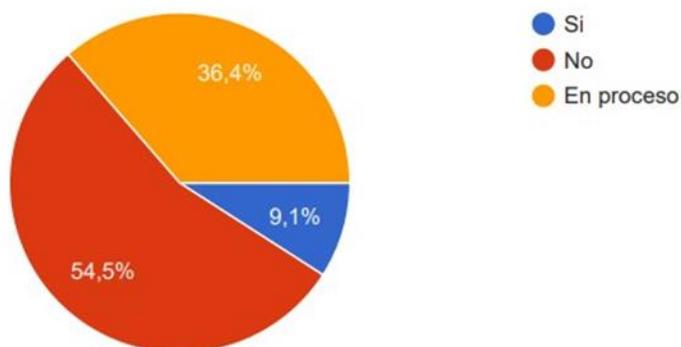
Una vez determinada la nacionalidad de los encuestados, se les solicitó identificar qué tipo de trabajo realizaban, entre los cuales se encontraban limpiavidrios, recicladores y vendedores ambulantes de distintos objetos y comidas. Si bien esta información no es determinante para algunos de los datos más relevantes de la encuesta, aporta una característica social indiscutible: la mayoría de personas que desempeñan trabajos informales obtienen una ganancia económica muy baja, puesto que son productos o servicios que no tienen un ingreso fijo sino más bien dependen del diario de la persona, y además, esto imposibilita de primera mano el acceso a uno de los derechos derivados de la seguridad social: cotizar en el sistema de pensiones.

Posteriormente, se les solicitó, en caso de ser venezolanos, compartir si se encontraban en una situación regular, irregular o en trámites de esta en el país, de lo que se obtuvieron

los siguientes resultados:

En caso de ser Venezolano/a, ¿se encuentra usted en situación regular en el país? Esto es, si usted posee el permiso especial de permanencia (PEP) expedido por Migración Colombia.

11 respuestas



Fuente: elaboración propia.

De las 11 personas ya caracterizadas como venezolanos, se determinó que el 9,1% (es decir, una sola persona) se encontraba en una situación regular en el país. A su vez, el 35,4% (cuatro personas) estaban en proceso de regular su situación migratoria y finalmente el 54,5% (6 personas) admitieron que no se encontraban de manera legal en la ciudad.

Al analizar esta información, encontramos nuevamente una desventaja en el acceso a derechos derivados de la seguridad social para los trabajadores informales, esta vez, vinculado a la nacionalidad y la regularidad con la que hayan ingresado al país, debido a que, tal cual se mencionó en el marco jurídico, a pesar de que las normas internacionales protegen a las personas que se hallen bajo la irregularidad en una nación en cuanto a derechos laborales se trata, el desarrollo de estos derechos en Colombia ha sido un poco más estricto, tal cual la sentencia citada refleja, en donde además, es evidente que no existen políticas públicas suficientes para cumplir a cabalidad con estas disposiciones.

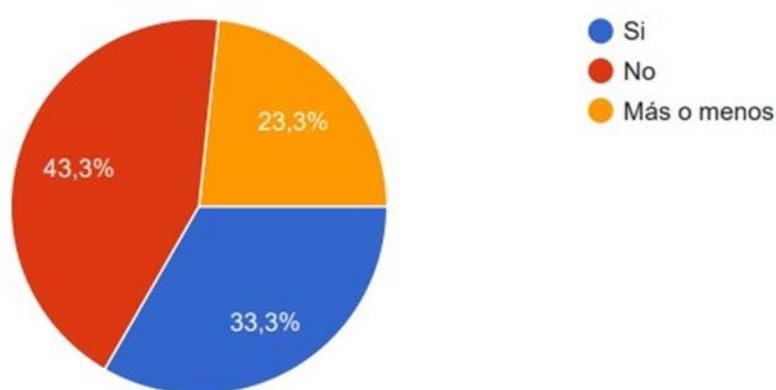
Antes de indagar acerca de la afiliación a las distintas ramas de la seguridad social, teniendo en cuenta de que la mayoría de los trabajadores informales son personas que no cuentan con estudios más allá de los escolares, era necesario determinar si esta población

conocía a qué se refería la seguridad social. En concordancia, los resultados fueron los siguientes:

¿Conoce usted cuáles son sus derechos en materia de seguridad social?

Esto se refiere a, por ejemplo, derecho a la prestación del servicio de salud, afiliación a fondo de pensión, riesgos laborales, incapacidades médicas, entre otros.

30 respuestas



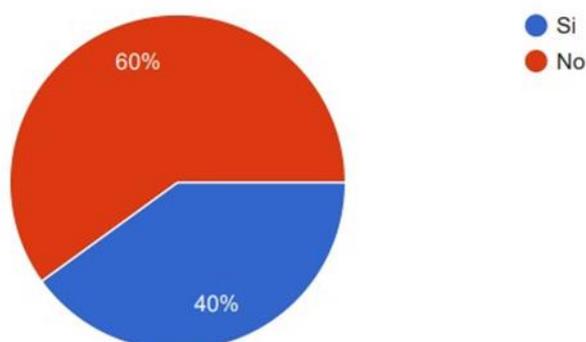
Fuente: elaboración propia.

23,3% de la población encuestada (seis personas) afirmaron que tenían una idea vaga sobre lo que se refiere a seguridad social. 33,3% (diez personas) aseguró que sí entiende a qué se refiere la seguridad social y finalmente 43,3% (catorce personas) admitieron desconocer a qué se estaba haciendo referencia. De estos resultados se desprende una problemática muy preocupante y es el hecho de que cómo se puede asegurar que los trabajadores informales accedan a la seguridad social si una porción representativa de los mismos desconoce si quiera lo que esto implica.

Posteriormente, se les solicitó a los encuestados informar si se encontraban afiliados o no a una EPS. Estas fueron las respuestas:

¿Está usted afiliado a alguna EPS del sistema general de seguridad social en salud?

30 respuestas



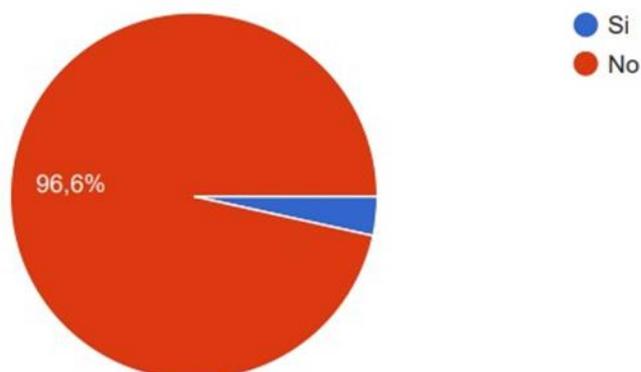
Fuente: elaboración propia.

De las 30 personas a las que se les aplicó la encuesta, el 60% (dieciocho personas) están afiliadas a una EPS mientras que el 40% (doce personas) no cuentan con esta posibilidad. Es aquí en donde se analiza la primera de las ramas esenciales de la seguridad social, la cual corresponde a la salud, y se evidencia que existe una tendencia relativamente positiva a que los trabajadores informales tengan acceso a esta, sin embargo, sigue siendo un porcentaje preocupante aquella población que no se encuentra afiliada a ninguna EPS del sistema general de seguridad social en salud. Es menester precisar que la mayoría agregó que se encontraban en el régimen subsidiado.

Posteriormente, se indagó si las personas seleccionadas se encontraban afiliadas a alguna Caja de Compensación Familiar y resultó en lo siguiente:

¿Está usted afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar?

29 respuestas



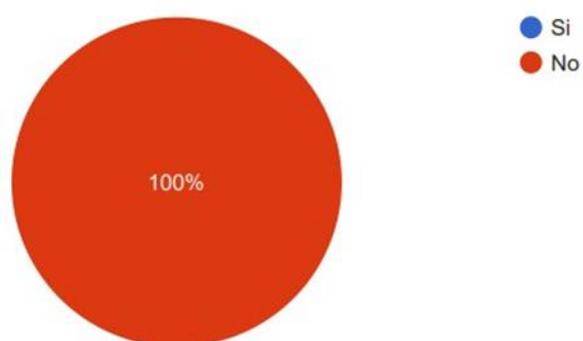
Fuente: elaboración propia.

Casi la totalidad de las personas afirmó que no se encontraba afiliada a una Caja de Compensación Familiar, a excepción de una sola persona que sostuvo que sí y otra más que simplemente no respondió puesto que no sabía de lo que se trataba este concepto. Estos resultados nuevamente arrojan la ineficacia del acceso que tienen los trabajadores informales a una de las ramas esenciales de la seguridad social, así como también el papel fundamental que juega el conocimiento de los derechos para exigirlos ante las autoridades competentes.

El Sistema de Seguridad Social cuenta con un pilar fundamental que son las pensiones. A los encuestados se les preguntó si cotizaban para estas o si se encontraban afiliados a algún fondo de pensión y se obtuvo lo siguiente:

¿Está usted afiliado a algún fondo de pensiones y cotiza para su pensión?

30 respuestas



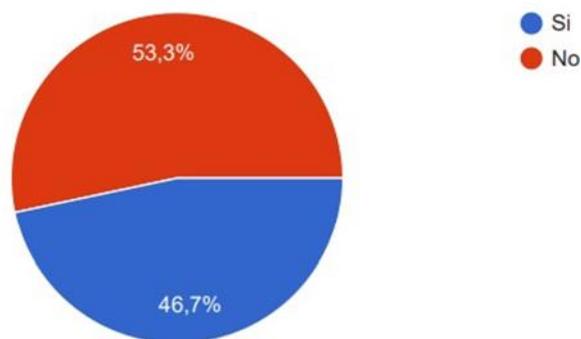
Fuente: elaboración propia.

El 100% de las 30 personas entrevistadas afirmó que no se encontraba en ningún fondo de pensiones, demostrando una vez más la precaria condición en las que estas personas desarrollan sus trabajos en la ciudad.

Un esencial más de la seguridad social son las cesantías, al respecto los encuestados informaron que:

¿Sabe usted qué son las cesantías?

30 respuestas



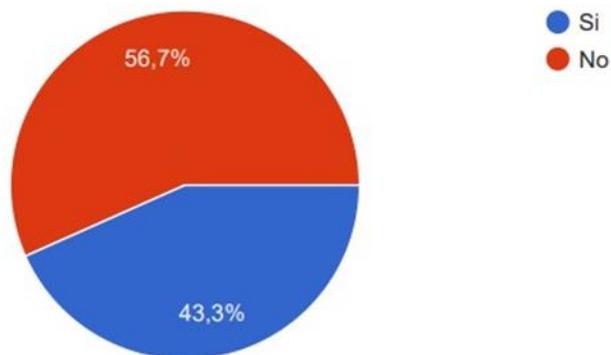
Fuente: elaboración propia.

Si bien el 46,7% de la población (catorce personas) tiene conocimiento sobre las cesantías, el 100% de ellos afirmó no tener consignadas cesantías en algún fondo para estas. En este sentido, el desconocimiento no es tan crucial para determinar el acceso a este derecho, sin embargo, sigue siendo evidente la situación real de los trabajadores informales de Santa Marta.

Finalmente, en cuanto al Sistema General de Riesgos Laborales sucede lo mismo que con el ítem anterior:

¿Sabe usted que es el Sistema General de Riesgos Laborales?

30 respuestas



Fuente: elaboración propia.

Las mismas cifras y porcentajes en su integridad se aplican para esta rama de la seguridad social: hay un conocimiento relativamente bueno acerca de lo que se refiere el estar afiliado al sistema general de riesgos laborales, sin embargo, ninguna de las personas encuestadas hace parte de este.

De todo lo anteriormente relacionado, se puede concluir que la realidad sobre la situación de los trabajadores informales en Santa Marta en cuando a la seguridad social es bastante precaria, puesto que la mayoría cuenta máximo con el acceso a una sola de las divisiones que se desprenden de este sistema integral que es la salud, mientras que las demás, a pesar de ser de igual importancia para asegurar la calidad de vida digna que merecen por el hecho de ser personas, no resultan accesibles para quienes desempeñan labores informales.



5. Conclusiones

En términos generales, en cuanto a seguridad social se trata, se nota el esfuerzo que se ha realizado para que cada día este derecho fundamental se encuentre mejor desarrollado en los distintos ordenamientos jurídicos a nivel mundial, puesto que los parámetros que la comunidad internacional sienta, al menos en cuanto a planteamiento se trata, son los idóneos y abarcan distintas situaciones que se pueden presentar en cuanto a los derechos de los trabajadores, específicamente los que se desprenden de la seguridad social.

No obstante, tras realizar un análisis de toda la información que contiene la presente investigación, se llega a la conclusión de que efectivamente se está fallando en la aplicación de estos preceptos internacionales en distintos niveles; tanto nacional como regional. En primer lugar, a pesar de que se cuenta con todo un trasfondo normativo para atender lo más eficaz posible las necesidades que se desprenden de la seguridad social que le corresponde a una persona en situación de migración, estas no se están llevando a cabo. La burocracia, las distintas trabas del contexto social, y muchos otros factores, han impedido que se aplique lo adecuado a la normatividad nacional, lo que eventualmente conlleva a que menos personas puedan acceder al sistema integral de seguridad social.

Anudado a esto, se observa que, específicamente a los trabajadores informales, sin hacer distinción de nacionalidad y obviando que existen aún más dificultades para las personas migrantes poder acceder a sus derechos laborales, en sí se configura una situación bastante inadecuada, teniendo en cuenta de que existen algunos impedimentos como los planteados en este documento que restringen el goce completo de sus derechos. Sí, las normas están efectivamente ratificadas y contempladas dentro de la legislación interna, pero estas se están quedando cortas ante la realidad y las necesidades inherentes de los trabajadores informales.

La mayoría de las ramas esenciales que se desprenden de la seguridad social están diseñadas para ser compatibles con trabajos formales y pueden resultar excluyentes para aquellos trabajadores informales, que, si bien no están desprotegidos, es claro que no cuentan con las mismas oportunidades que aquellos con un empleo propiamente dicho, por lo que debe evaluarse hasta qué punto son sostenibles las políticas públicas y leyes que soportan a las personas con trabajos informales si desde un principio existen otras normas y políticas que podrían estar mal encaminadas.

Así mismo, es notorio que la desinformación juega un papel crucial en el acceso a los derechos. Precisamente el enfoque de la encuesta permitió concluir en este punto: las personas necesitan conocer a qué tienen derecho, el porqué y de qué manera pueden alcanzarlos en el sistema. Cada día, surgirán nuevas situaciones en el contexto social que van a impulsar aún más la brecha que existe entre trabajadores formales e informales para el acceso a la seguridad social y si este fenómeno no se atiende a tiempo, aún más personas quedarán desprotegidas de este derecho fundamental. Ya sea otra pandemia, una crisis económica o por el simple hecho de que son personas que no tienen las mismas oportunidades que otras, es el deber del Estado asegurar estos derechos para todos, sin discriminación alguna.

Referencias

- Acevedo, Á. (2010). La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*.
- Ámbito Jurídico. (4 de Septiembre de 2013). *La conciliación en los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho*. Obtenido de Ámbito Jurídico: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/educacion-y-cultura/la-conciliacion-en-los-consultorios-juridicos-de-las>
- Cabanellas de Torres, G. (2001). *Diccionario de Derecho Laboral*. Buenos Aires: Heliasta.
- Callau, P. (2018). La Seguridad Social: un elemento fundamental del mandato de la OIT desde su creación en 1919. *Lan Harremanak*, 26-50.
- Congreso de la República de Colombia. (11 de Febrero de 1997). Ley. *361 de 1997*. Bogotá D.C, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (19 de Enero de 2011). Ley. *Ley 1438*. Bogotá D.C, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (3 de Junio de 2015). Ley. *1752 de 2015*. Bogotá D.C, Colombia.
- Cuadro Guzman, E., Trujillo, L. D., & Lince, C. (2019). Determinantes de la informalidad laboral en Colombia: un enfoque desde la inmigración venezolana. *Panorama Económico*, 27(2), 387–409. <https://doi.org/10.32997/2463-0470-vol.27-num.2-2019-2634>
- Grisolia, J. A. (2003). *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Buenos Aires: Desalma Lexis Nexos.
- Mendizabal, G., & Kurczyn, P. (2017). Apuntes sobre el derecho internacional de la seguridad social y su relación con América Latina. *Revista Lationamericana de Derecho Social*.
- Ministerio de Trabajo. (s.f.). *Colombia en la OIT*. Obtenido de Ministerio de Trabajo: <https://www.mintrabajo.gov.co/el-ministerio/asuntos-internacionales/colombia-en-la-oit>
- Nova, M. (2013). Tesis de Grado. *LA PROTECCIÓN SOCIAL EN PENSIÓN, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES DE LOS VENDEDORES INFORMALES SEMIESTACIONARIOS DE BOGOTA, SECTOR ENTRE CARRERA 7 Y 10 ENTRE CALLES 11 Y 19*. Bogotá D.C: Universidad Nacional de Colombia.
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Normas internacionales del trabajo sobre la seguridad social*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang--es/index.htm>

- Pérez, A., & Calderón, Y. (2012). EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL: UNA APROXIMACIÓN A SUS ALCANCES Y LÍMITES. *Iustitia*, 75-100.
- Ramirez, A., Rocha, D., Durango, L., & Rodriguez, B. (2016). Implicaciones de la ley estatutaria 1751 de 2015 sobre las entidades promotoras de salud del régimen contributivo. *CES Derecho*.
- Sasso, M. (2007). SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES EN MAGALLANES. *MAGALLANIA*, 55-69.
- Sentencia T-210, T-210 (Corte Constitucional de Colombia 1 de Junio de 2018).
- Valencia, V. (2016). *REVISIÓN DOCUMENTAL EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN*. Perú: Universidad Tecnológica de Pereira.
- Varón, J. C. (2002). Régimen jurídico de la conciliación en materia civil y comercial. *Arbitraje y Conciliación*.

